



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2022-00058-00

ACCIONANTE: ADALBERTO ANTONIO RETAMOZO GRACIA. CC No. 12.619.403.

ACCIONADO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.

DERECHO: PETICION.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 26 de julio de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor ADALBERTO ANTONIO RETAMOZO GRACIA. CC No. 12.619.403, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra de FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de LA EMPRESA SERVINGRALES DEL CARIBE S. A., POLICÍA NACIONAL y LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR , para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

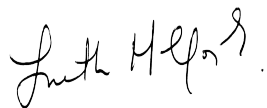
1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor ADALBERTO ANTONIO RETAMOZO GRACIA. CC No. 12.619.403, en nombre propio, en contra de FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por

desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR a LA EMPRESA SERVINGTEGRALES DEL CARIBE S. A., POLICÍA NACIONAL y LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.
4. ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.
5. REQUERIR a FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, para que, a más tardar al día siguiente de la notificación del presente auto, procedan a allegar la carpeta y documentación de ADALBERTO ANTONIO RETAMOZO GRACIA. CC No. 12.619.403, esto es, carpeta del trabajador, formato de afiliaciones, desafiliaciones, historial de cotizaciones, semanas reconocidas y toda la documentación relacionada, a fin de que obren como prueba dentro del trámite constitucional.
6. REQUERIR a LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, para que, a más tardar al día siguiente de la notificación del presente auto, procedan a allegar la carpeta y documentación de ADALBERTO ANTONIO RETAMOZO GRACIA. CC No. 12.619.403, esto es, carpeta del trabajador, formato de afiliaciones, desafiliaciones, historial de cotizaciones, semanas reconocidas y toda la documentación relacionada, a fin de que obren como prueba dentro del trámite constitucional.
7. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA